



Factura: 002-002-000047709



20201001002P00528

NOTARIO(A) SANDRA ROCIO CASTILLO PAGUAY

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON IBARRA

EXTRACTO

Escritura N°:		20201001002P00528					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		27 DE FEBRERO DEL 2020, (10:43)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ANANGONO SUAREZ WILLIAM FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1003321658	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	SUAREZ FOLLECO TERESA EMERITA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1000977528	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón			Parroquia		
IMBABURA		IBARRA			SAGRARIO		
DESCRIPCION DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		10000.00					


 NOTARIO(A) SANDRA ROCIO CASTILLO PAGUAY
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN IBARRA





NOTARÍA 2

Canón Barro Dra. Sandra castillo

FACTURA: 002-002-000047709

Fecha Emisión: 27-02-2020

Número de Autorización: 27022020010401138524001200200200004770900001200

Fecha de Autorización: 27-02-2020

Emisión: NORMAL

Ambiente: PRODUCCION

CLAVE DE ACCESO



2702202001040113852400120020020000477090000120012

Emisor: SANDRA CASTILLO PAGUAY
RUC: 0401138524001
Matriz: ROCAFUERTE 4-33 Y GRIJALVA
Teléfono: 06-2601850
Obligado a contabilidad: SI

Cliente: WILLIAM FERNANDO ANANGONO SUAREZ
CEDULA: 1003321658
Dirección: IBARRA
Celular: 0981393337
Email: joaquinfernando1702@gmail.com

Descripción	Cant.	Precio Unitario	Total
CONSTITUCION DE SOCIEDADES EN LINEA	1.00	280.00	280.00
(3) CERTIFICACION DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PUBLICA	1.00	5.37	5.37
(2) CONSULTA DATOS BIOMETRICOS SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACION CIUDADANA - REGISTRO CIVIL (P)	1.00	0.60	0.60

Matrizador: ROSA GUADALUPE ALVAREZ CHICAIZA

PROTOCOLO: P00528 Temporal: 1200

NÚMERO DE LIBRO: 20201001002P00528

Forma de Pago: OTROS CON UTILIZACION DEL SISTEMA FINANCIERO 320.21;

Consulte este documento en <https://notaria.hermes.ec/efacturas/20/2652853>, contáctenos en 1800 850 850 (<http://www.hermes.ec>)

Consulte su comprobante de ventas en www.hermes.ec seleccionando la opción en el menú superior FACTURACION ELECTRONICA

Subtotal: 285.97
Subtotal 12%: 285.37
Subtotal 0%: 0.60
IVA 12%: 34.24
Total: 320.21

PROCOLO Nro.

2020-10-01-002-P00528

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

“SEGTOTAL CIA. LTDA.”

QUE OTORGAN: TERESA EMERITA SUAREZ FOLLECO Y

WILLIAM FERNANDO ANANGONO SUAREZ

A FAVOR DE ELLOS MISMOS

POR CUANTIA \$ 10.000,00

FACTURA No. 002002000047709

SE DIO DOS COPIAS

#####RA#####

En la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, República del Ecuador, hoy día jueves veintisiete de febrero del año dos mil veinte, ante mí Doctora Sandra Rocío Castillo Paguay, Notaria Segunda del Cantón Ibarra, comparecen la señora **TERESA EMERITA SUAREZ FOLLECO**, de estado civil viuda; y el señor **WILLIAM FERNANDO ANANGONO SUAREZ**, de estado civil divorciado; por sus propios derechos, en calidad de **CONSTITUYENTES**.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ibarra, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de haberme exhibido

sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas se adjunta al igual que los Certificados Electrónicos de Datos de Identificación Ciudadana, éstos impresos con pleno conocimiento y autorización de los comparecientes, documentos que son agregados a petición de parte y como documentos habilitantes al presente instrumento.- Advertidos los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y consecuencias de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta que copiada literalmente, es del tenor que sigue: **SEÑORITA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: señora TERESA EMERITA SUÁREZ FOLLECO, y por otra parte el señor WILLIAM FERNANDO ANANGONÓ SUAREZ; los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, viuda la primera y divorciado el segundo, domiciliados en las calles Paraguay 3-48 y México la primera y en la Sánchez y Cifuentes 9-72 y Emilio Grijalva respectivamente, en esta esta ciudad de Ibarra ; y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada SEGTOTAL CIA.LTDA, la misma que se registrá por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos.- **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una Compañía Limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: TITULO PRIMERO.** Del Nombre, domicilio, objeto y plazo. - **Artículo Primero.- Nombre.-** El nombre de la Compañía que se constituye SEGTOTAL CIA.LTDA.- **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El Domicilio principal de la compañía es Ibarra, provincia de Imbabura. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más

lugares dentro del territorio nacional o en el exterior sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo Tercero.-Objeto.-** El Objeto de la compañía consiste: Las compañías de vigilancia y seguridad privada tendrán como objeto social la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes, depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el use y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de seriales de alarma. En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su objeto social, las compañías de vigilancia y seguridad privada solamente podrán realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo.- **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años, contados desde la fecha de Inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la Junta General de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta general de socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías.- **TITULO SEGUNDO. Del Capital. Artículo Quinto.- Capital, de las participaciones y la Reserva Legal.-** El capital social de la compañía es de DIEZ MIL dólares de los Estados Unidos de América, dividido en CIENTO participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de CIENTO dólares de los Estados Unidos de América, de valor nominal cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente General de la compañía. El capital esta íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones.- **Artículo Sexto.-** La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta

general de socios.- **Artículo Séptimo.**-El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuara: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley.- **Artículo Octavo.**- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá acompañado de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaria en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **Artículo Noveno.**- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.- **Artículo Décimo.**- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la sesión se celebre por escritura pública, y que se observe las diferentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **Artículo Undécimo.**- En las juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.-

TITULO TERCERO. De los socios de sus deberes, atribuciones y Responsabilidades.- **Artículo Duodécimo.**-Son obligaciones de los socios: las que señala la ley de compañías.- 1.-Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios, el Presidente y el Gerente General; 2.-Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las

participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de socios; y, 3.-Las demás que señalen estos estatutos.- **Artículo Décimo Tercero.**-Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: 1.- Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; 2.-Elegir y ser elegido para los órganos de administración; 3.-A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; 4.- Los demás previstos en la ley y en estos estatutos.-**Artículo Décimo Cuarto.**-La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones Individuales a la compañía salvo las excepciones de ley.- **TITULO CUARTO. Del gobierno y de la administración.**- **Artículo Décimo Quinto.**- El gobierno y la administración de la compañía corresponden a la junta general de socios, y su administración al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será Remplazado por el Presidente, y en caso de Falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la junta general nombre al titular. El plazo de duración de los indicados administradores será de DOS años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. - **Artículo Décimo Sexto.-De la Junta General de Socios.** - La junta general de socios es el Órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **Artículo Décimo Séptimo.**- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción

de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.-

Artículo Décimo Octavo.- Las Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **Artículo Décimo**

Noveno.- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta y la convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.- **Artículo Vigésimo.-** El quórum para las sesiones de junta

general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social, y, en la segunda podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse ni continuar con el quórum establecido.- **Artículo Vigésimo Primero.-**Las

resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo Vigésimo Segundo.-** Las resoluciones de la Junta general

de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.-

Artículo Vigésimo Tercero.- Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará el secretario el Gerente General o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso.- **Artículo**

Vigésimo Cuarto.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán en computadora, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los

documentos que Justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.-

Artículo Vigésimo Quinto.- Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: 1.-Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración: y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos: 2.- Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas Justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; 3.- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarlos e informes que presenten los administradores; 4.- Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; 5.-Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios: 6.-Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley: 7.- Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; 8.-Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto: 9.-Acordar la venta o gravamen de los bienes Inmuebles de la compañía; 10.-Aprobar los reglamentos de la compañía: 11.-Aprobar el presupuesto de la compañía; 12.Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía. 13.-Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.-

Artículo Vigésimo Sexto.- Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.-

Artículo Vigésimo Séptimo.- Del presidente.- El Presidente será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.-

Artículo Vigésimo Octavo.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: 1.-Supervisar la marcha general de la compañía el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios: 2.-Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas; 3.-Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus

políticas; 4.-Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia, o hasta que la junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado la función por escrito. 5.-Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; 6.- Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios.- **Artículo Vigésimo Noveno.**-Del Gerente General.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **Artículo Trigésimo.**-Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: 1.- Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; 2.- Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; 3.-Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; 4.- Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; 5.- Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; 6.-Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; 7.- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; 8.-Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; 9.-Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; 10.-;Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; 11.- Presentar a la Junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; 12.-Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; 13.- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta general de socios.- **TITULO QUINTO. Disolución y liquidación de la**

Compañía.-Artículo Trigésimo Primero.- Norma General.-La disolución y liquidación de la compañía se regirán por las disposiciones de la Sección Décimo Segunda de la Ley de Compañías, y lo previsto en estos estatutos.-

Artículo Trigésimo Segundo.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL:**

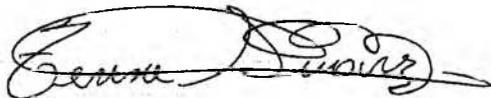
Nombre de los socios suscriptores	Número de participaciones	Capital suscrito	Capital pagado numerario	Capital pagado	Capital pagado especie	Capital por pagar
TERESA EMERITA SUAREZ FOLLECO	10	1.000	1.000	1.000	0	0
WILLIAM FERNANO ANANGONÓ SUÁREZ	90	9.000	9.000	9.000	0	0
TOTALES	100	10.000	10.000	10.000	0	0

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES: Para los períodos señalados en el Artículo Décimo Quinto del estatuto, se designa como Presidenta de la Compañía a la señora TERESA EMERITA SÚAREZ FOLLECO, y como Gerente General de la misma el señor WILLIAM FERNANDO ANANGONÓ SUÁREZ, respectivamente.- **SEXTA.-**

DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS: Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar presente

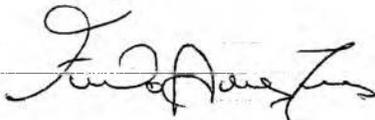
constitución de compañía provienen de actividades lícitas.- **SEPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:** Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que hemos cumplido con la obtención los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los contratantes bajo juramento declaran que pagaran el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y este capital será depositado en una entidad bancaria en una cuenta a nombre de la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías.- Así mismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución.- En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los socios, o entre socios y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores.- **DECLARACIÓN PARA NOTIFICACIONES.-** Los comparecientes declaran para el caso de notificaciones futuras que su domicilio es en Calles Sánchez y Cifuentes 19-72 y Emilio Grijalva, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, teléfono: 0981393337; correo electrónico: joaquinfernando1702@gmail.com.- (Firmado) Abogada Ángela Aizaga Alemán German, portadora de la matrícula profesional número diez guion dos mil diecisiete guion ciento sesenta y cinco (N° 10-2017-165) del Foro de Abogados.- HASTA AQUÍ LA MINUTA que los comparecientes la aprueban con las acotaciones aceptadas y efectuadas por las partes.- En el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del

caso; y leído este instrumento íntegramente por mí la Notaria a los comparecientes, aquellos lo aprueban y ratificándose en lo expuesto, firman conmigo la Notaria.- De todo lo que doy fe.-



TERESA EMERITA SUAREZ FOLLECO

CC. 1000977528



WILLIAM FERNANDO ANANGONO SUAREZ

CC. 100332165-8



Dra. Sandra Rocío Castillo Paguay
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON IBARRA



Banco del Pacifico

COMPROBANTE DE TRANSACCION

RECAUDACION SUPEROTAS-RECAUDACION CONSTITUCION DE COMPANIAS
 NOMBRE: AMANCADO SUAREZ WILLIAM FERNANDO
 TIPO IDENTIFICACION: IDENTIFICACION: 1003321658
 NUMTRANSITE: 2020-1-24-000 NUMPROFORMA: 1001-64
 UNOTARIO: 000000000034048 URMERCANTIL: 000000000012500

EFFECTIVO: 45.48
 H/D A CTA:
 CHEQUES:
 OTROS VAL:
 N/CREDITO:
 TOTAL: 45.48

IBAPP-PRINCIPAL 2020-02-08 09:40:36 Caja:00005 REF:9676410 der:INACOSTA

*Este comprobante de transacción no es negociable, ni transferible, ni puede ser objeto de ningún tipo de comercio o posesión por parte de su titular.



Rev 02 - 2016 COPIA CLIENTE



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1003321658

Nombres del ciudadano: ANANGONO SUAREZ WILLIAM FERNANDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO

Fecha de nacimiento: 22 DE ENERO DE 1990

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: ANANGONO LAURO MARCELO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: SUAREZ TERESA EMERITA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 18 DE MARZO DE 2015

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 27 DE FEBRERO DE 2020

Emisor: SAYONARA MONSERRAT JACOME MONTALVO - IMBABURA-IBARRA-NT 2 - IMBABURA - IBARRA



N° de certificado: 208-305-92247



208-305-92247

Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

CEDULA No. **100332165-9**

CIUDADENA
APELLIDOS Y NOMBRES
ANANGONO SUAREZ WILLIAM FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
IBARRA
FECHA DE NACIMIENTO **1989-04-22**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**




INSTRUCCION **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** E33332122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **ANANGONO LAURO MARCELO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **SUAREZ TERESA EMERITA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
IBARRA
2015-08-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-03-18




DIRECTOR GENERAL REGISTRAR



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0003 M JUNTA No. 0003 - 172 CERTIFICADO No. 1003321658 CEDULA No.

ANANGONO SUAREZ WILLIAM FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA **IMBABURA**
CANTON: **IBARRA**
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: **SAGRARIO**
ZONA: **1**






CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1000977528

Nombres del ciudadano: SUAREZ FOLLECO TERESA EMERITA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/IMBABURA/IBARRA/SALINAS

Fecha de nacimiento: 17 DE MARZO DE 1958

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BASICA

Profesión: EMPLEADO PARTICULAR

Estado Civil: VIUDO

Cónyuge: ANANGONO LAURO

Nombres del padre: SUAREZ JOSE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: FOLLECO ANGELICA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 27 DE FEBRERO DE 2020

Emisor: SAYONARA MONSERRAT JACOME MONTALVO - IMBABURA-IBARRA-NT 2 - IMBABURA - IBARRA



Teresa Suarez



N° de certificado: 206-305-92205



206-305-92205

Vicente Taiano G.

Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



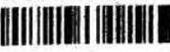
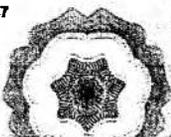
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CÉDULA CIUDADANA No. 100097752-8

APELLIDOS Y NOMBRES
 SUAREZ FOLLECO
 TERESA EMERITA

LUGAR DE NACIMIENTO
 IMBABURA
 IBARRA
 SALINAS

FECHA DE NACIMIENTO 1958-03-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL VIUDO
LAURO
ANANGONO

INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PARTICULAR E333314222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 SUAREZ JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 FOLLECO ANGELICA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 IBARRA
 2014-09-15

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2024-09-15

[Signature] DIRECTOR GENERAL

[Signature] FIRMA DEL CEDULADO




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 24 - MARZO - 2019

0067 F JUNTA No. 0067 - 108 CERTIFICADO No. 1000977528 CEDULA No.

SUAREZ FOLLECO TERESA EMERITA
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: IBARRA
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA SAGRARIO
ZONA: 1






ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
 ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

[Signature]
 F. PRESIDENTE DE LA JRV